



Ref: 08-638-40-89-002-2021-00163-00 Ejecutivo Singular

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso Ejecutivo de la referencia seguido a través de apoderado judicial por el señor RAMIRO ALFONO GALVIS ORTEGA contra PAOLA MERCADO NAVARRO, informándole de que el doctor EDGAR DANIEL LOBO ARIAS, en su calidad de apoderado judicial de la de la parte demandante, ha solicitado se dicte auto de seguir adelante la ejecución toda vez que la demandada se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago y como prueba anexa certificación y cotejo expedido por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo, la cual fue entregada en la dirección aportada en el acápite de notificaciones carrera 19 No. 15-17 Barrio Santander Sabanalarga.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, junio 24 de 2021

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. -Sabalarga, Atlántico, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)-

Procede el despacho a decidir lo que a derecho corresponda dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía presentado por el señor RAMIRO ALFONSO GALVIS ORTEGA, a través de apoderado judicial contra PAOLA MERCADO NAVARRO.

ANTECEDENTES

El doctor EDGAR DANIEL LOBO ARIAS, en su condición de apoderado judicial del señor RAMIRO ALFONO GALVIS ORTEGA, presento demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la señora PAOLA MERCADO NAVARRO, aportando letra de cambio, la que sirvió como título ejecutivo, por lo que solicitó mandamiento de pago por el capital más los intereses causados.

Mediante auto de fecha abril 29 de 2021, se libró mandamiento de pago contra la demandada y se ordenó notificarla en la forma prevista en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Así las cosas no existiendo nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Quien sea legitimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, coincidente en el fondo y en la forma con las preceptivas del artículo 422 del código general del proceso, está facultado para instaurar un proceso tal como ocurrió en esta instancia, y del contenido del pagare suscrito por la demandada así se concluye.

La demandada PAOLA MERCADO NAVARRO, se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, toda vez que se le envió la notificación a la dirección aportada en el acápite de notificaciones aportada por la parte demandante en la carrera 19 No. 15-17 Barrio Santander en Sabanalarga, siendo recibida por la señora PAOLA MERCADO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.851.343 el día 29 de mayo de 2021, enviándosele copia de la demanda y sus anexos y auto de mandamiento de pago tal como lo certifica la empresa de mensajería Inter Rapidísimo.

En el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo número 806 del 4 de Junio de 2020, disponiendo en su artículo 8º la forma en que se deben hacer las notificaciones judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior para el despacho es evidente que, en este asunto, que la parte demandante cumplió con el ritual de enviarle al ejecutado copia de la demanda y sus anexos, al igual que el aludido auto de mandamiento de pago para que contestara la demanda y se opusiera a las pretensiones si era el caso.

En sumas, se entiende que la notificación a la demandada se encuentra satisfecha al tenor de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, puesto que lo que se pretende es que el ejecutado sea enterado del proceso que se adelanta en su contra, garantizándose de esa forma el derecho al debido proceso y en especial el de defensa.

Empero, acontece que para este caso la demandada no propuso excepciones, de lo cual deviene las consecuencias consignadas en el artículo 440 del Código General del Proceso como es proferir auto se seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga.

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución contra la señora PAOLA MERCADO NAVARRO, tal como fue decretada en el auto de mandamiento de pago.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados si lo hubiere.

3. Ordénese que se practique la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese en costas a los ejecutados. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

**GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7182ff5e6afff6cba3c489cfd39c572cf6cf90f9baa06e67a9837aae9fc04f58

Documento generado en 24/06/2021 07:45:51 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**